



telecomunicaciones autorizados y que, además, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley señalada en la letra c) de los Vistos, en el sentido de realizar el despeje del segmento especial de frecuencias y la migración de las concesiones de radiodifusión sonora en mínima cobertura; y en uso de mis atribuciones, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Exclúyanse del concurso público correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2012, en virtud de las disposiciones señaladas en los Considerandos, las frecuencias correspondientes a las concesiones de radiodifusión sonora para las localidades que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada	Frecuencia Modulada	Comunitaria Ciudadana
1	Pozo Almonte	Alto Hospicio	...
2	...	Antofagasta, Tesoro	...
3	Vallenar	El Salado, Vallenar	...
4	Pisco Elqui
5	...	Algarrobo, Caleta Quintay, Cartagena, El Quisco, Llay Llay, Los Andes, Quilpué, San Antonio	...
6	...	Doñihue, Rancagua, San Vicente de Tagua Tagua	Requinoa
7	...	Chanco, Constitución, Linares, Parral, Putú, San Clemente, Teno	Colbún
8	...	Antihuala, Chacayal, Coihue, Coronel, Hualpén, Hualqui, Los Ángeles, Ñipas, Ñiquen-Chacay, Ñiquen-San Gregorio, Portezuelo, Quilleco, Quillón, Tirúa, Trupan	Los Ángeles, Ñiquen-Chacay, Ñiquen-San Gregorio, Portezuelo, San Carlos
9	Villarrica	Capitán Pastene, Galvarino, Los Laureles, San Vicente	...
14	...	San José de La Mariquina, Valdivia	Sector Puquiñe
10	...	Ancud, Cañitas, Castro, Frutillar, Maullín, Puerto Varas, Río Negro	...
11	...	Caleta Tortel	...
13	...	Colina, Lampa, María Pinto, San Bernardo	Recoleta-Huechuraba-Independencia, San Miguel

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones.- Encoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Encoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones Subrogante.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 68 exento.- Santiago, 13 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 51/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior	
651,8	745,0	838,1	876,76

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 16 de febrero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 69 exento.- Santiago, 13 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°52/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	833,78
Petróleo Diesel	853,46
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	400,65

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 16 de febrero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 70 exento.- Santiago, 13 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°53, de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	689,7	788,2	886,7
Petróleo Diesel	726,3	830,0	933,8
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	392,1	448,1	504,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo